



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, *****

V I S T O S, para resolución los autos del expediente número ***** , relativo al juicio **UNICO CIVIL (NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO)** promovido por ***** en contra de ***** , y siendo el estado de autos el de dictar sentencia, se procede a la misma en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

I. Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II.- Es procedente el trámite especial intentado por ***** , a efecto de solicitar la nulidad del acta de su nacimiento, lo anterior por encontrarse previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Primero del código adjetivo de la materia.

III.- ***** demanda del ***** , la nulidad del acta de su nacimiento, bajo el argumento de que existe duplicidad en el trámite de la misma.

Argumenta esencialmente la actora ***** , que en fecha ***** , tuvo lugar su nacimiento en la ciudad de ***** , quedando registrado lo anterior en el certificado de nacimiento del Estado de ***** número ***** , de fecha ***** ; que al querer realizar la inserción de su nacimiento ante el Registro Civil de esta Entidad, se percató de que ya existía un registro asentado en el libro ***** , a fojas ***** , en el acta ***** , de fecha ***** , levantada ante el oficial ***** con residencia en ***** , y en el cual se asentó su nombre como ***** ,

pero que sin embargo el registro corresponde al de su nacimiento, pues los datos contenidos en los rubros referentes a su fecha de nacimiento y nombres de sus padres tienen identidad con el que se encuentra en su certificado de nacimiento del Estado de ***** número ***** , motivo por el cual se ve en la necesidad de promover el presente juicio.

La parte demandada ***** , no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, pese a su legal emplazamiento, del que obra constancia agregada a fojas ***** vuelta, * ***** y ***** de los autos.

En los términos antes indicados, queda fijada la litis planteada en el presente juicio.

IV.- Previo a entrar al estudio del fondo del presente juicio, es pertinente señalar que, en aquellos casos en los que se plantea la nulidad de un acta de matrimonio, es menester atender a dos aspectos fundamentales:

a).- Las actas del Registro Civil son de carácter público y sólo procede su nulidad en casos excepcionales; ello es así, pues el Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, de manera que el Estado tiene interés en que la rectificación, conforme al artículo 129 del Código Civil vigente en el Estado, cuando el suceso registrado conste en otro registro de fecha anterior, en cuyo supuesto se encuentra el consentimiento o la voluntad de quien acude ante el oficial del Registro Civil a registrar extemporáneamente un nacimiento, lo que constituye una presunción legal y vehemente que prevalece, salvo prueba en contrario; por lo que para invalidar un acta de nacimiento es preciso demostrar la existencia de algún registro anterior respecto del mismo hecho.

b).- El segundo aspecto concierne al derecho que tiene la persona para gozar de certeza jurídica con relación a los actos que con respecto a su estado civil realiza a lo largo de su vida, esto a través de un registro confiable de tales actos, por medio del cual pueda obtener las constancias que le permitan acreditar la existencia de los actos que con relación a su estado civil se han llevado a cabo y surtan efectos legales en su esfera jurídica.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

V.- Bajo este contexto, se estima procedente la acción de nulidad de acta de nacimiento promovida por *****, pues como se ha puntualizado, en términos del artículo 129 del Código Civil del Estado en cita, existe una duplicidad en el registro del nacimiento de dicha persona.

Lo anterior, aunado a que la actora ofreció pruebas idóneas con las cuales demostró que existe duplicidad en cuanto al registro de su nacimiento, y así mismo aquéllas que acreditan su legitimación para promover el presente juicio, pues con el escrito inicial se acompañó la **DOCUMENTAL** consistente en el atestado del Registro Civil referente al nacimiento de *****, visible a fojas *****, constancia que tiene pleno valor en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por haber sido expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que los actores se encuentra en el supuesto contenido en el artículo 132 fracción I del Código Civil vigente en el Estado, pues el matrimonio a que refiere dicho atestado lo es el de los actores, de ahí que se encuentren legitimados para ejercitar la acción de nulidad en estudio; así mismo acompañó la **DOCUMENTAL** consistente en la copia certificada del certificado de nacimiento del Estado de *****, número *****, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, visible a fojas *****, referente al matrimonio de *****, constancias que tienen pleno valor en términos de los artículos 283 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por haber sido expedidas por autoridad registral extranjera y haber sido exhibida su traducción correspondiente, y con la cual se acredita la duplicidad en el registro del nacimiento de *****, siendo procedente por ello la acción ejercitada por ésta, debiendo declararse la nulidad del segundo de los registros mencionados.

A la anterior consideración, sirve de fundamento legal por analogía, por su argumento rector, la tesis de jurisprudencia, que es del rubro y texto siguiente:

Tesis: II.1o.4 C (10a.).- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Décima Época.- 2006277 6 de 84.- Tribunales

Colegios de Circuito.- Libro 5, Abril de 2014, Tomo II.- Pag. 1414.- Tesis Aislada(Civil).

ACTA DE NACIMIENTO. ES NULA LA SEGUNDA ANTE LA EXISTENCIA DE OTRA ASENTADA CON ANTELACIÓN.

Cuando un menor es registrado por primera vez por su progenitor y, posteriormente, es reconocido por otra persona, el segundo documento es nulo, ante la existencia de un **acta** asentada con antelación, y el hecho de que el sujeto que reconoció por segunda ocasión tuviera conocimiento de que el menor no era su hijo, no significa que sea válido el acto jurídico concerniente a su registro de **nacimiento**, pues la **nulidad** del segundo, no desaparece por confirmación o prescripción. Además, el carácter de irrevocable del reconocimiento no impide que pueda impugnarse en ciertos casos, toda vez que dicho concepto significa que no puede quedar privado de sus efectos por la simple voluntad de quien lo llevó a cabo, es decir, que una vez realizado, ya no puede retractarse quien hizo la manifestación de voluntad, pero ello no implica que esté exento de la declaración de **nulidad**.

PRIMER TRIBUNAL COLIGADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 389/2013. 5 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretario: David Fernández Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

VI.- Bajo tal orden de ideas, en términos de lo dispuesto por los artículos 2º del Código de Procedimientos Civiles del Estado, relacionado con los artículos 32, 35, 41, 48, 129 y 132 fracción II del Código Civil del Estado, se declara procedente la acción de nulidad de acta de nacimiento propuesta por *********, debiendo girarse atento oficio a *********, así como al Oficial *********, a efecto de que se haga la anotación correspondiente de la nulidad del registro de nacimiento asentado en el libro *********, a fojas *********, en el acta *********, de fecha *********, levantada ante el oficial



***** con residencia en *****, referente al nacimiento de *****, por existir un registro de nacimiento anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 129, 130, 132 del Código Civil, así como los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 281, 283, 284, 335, 341, 352 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara procedente la vía de procedimiento especial intentada por *****

SEGUNDO.- Se declara procedente la acción de nulidad de acta de nacimiento promovida por *****

TERCERO.- La parte demandada *****, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la *****, así como al *****, a efecto de que se haga la anotación correspondiente de la nulidad del registro de nacimiento asentado en el libro *****, a fojas *****, en el acta *****, de fecha *****, levantada ante el oficial ***** con residencia en *****, referente al nacimiento de *****.

QUINTO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

A S Í, juzgando lo sentenció y firma el Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, que autoriza. Doy Fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, hace constar que esta resolución se publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha ***** Conste.

LFJAP/Sugey.
